



BLOQUE 5 - 2

Introducción al Derecho internacional



Índice

1. Todo Estado tiene un Derecho
2. La Sociedad Internacional, grupo social cuya vida regula el Derecho internacional. Actores y sujetos que la conforman
3. El sistema normativo internacional: principios y normas
4. Su formación



1. Todo Estado tiene un Derecho



8 ideas a desarrollar...

1. No existe ningún Estado que no tenga un OJ
2. Regulación “ordenada” de la vida social
3. El Derecho interno es un OJ sofisticado
4. En los Estados modernos, el Derecho nace de un conjunto de “técnicas” (fuentes), jerarquizadas en su aplicación y que adoptan un sistema de órganos e instituciones



5. Las normas de Derecho interno deben ser cumplidas
6. La aplicación o ejecución de las normas del Derecho español puede ser espontánea o forzosa
7. Casi todo está regulado
8. En suma, el Derecho español regula minuciosa y detalladamente todos los aspectos, prácticamente de la vida de los españoles



1. No existe ningún Estado que no tenga un OJ

Derecho = Orden = regulación de la vida social

**El Derecho es como un
semáforo**



2. Regulación “ordenada” de la vida social

- ¿De la vida social de quién?
- De un grupo social *-ubi societas ibi uis-*

Los Estados son un conjunto de personas (físicas y jurídicas) que viven en un territorio dado y está regido por un Gobierno, que “ordena” la vida en el seno de las fronteras del Estado y decide.



Personas:

1. NACIONALES (vínculo jurídico y político con el E)

La nacionalidad otorga un *estatuto* ante el Derecho del E español, formado por derechos y deberes (u obligaciones) que el OJ establece con precisión, respeta y, en su caso, hace cumplir.

2. NO NACIONALES

- Extranjeros: tienen la nacionalidad de otro Estado (residentes, turistas, trabajadores...) pero están sujetos a su jurisdicción y también tienen un *estatuto jurídico*



3. El Derecho interno es un OJ sofisticado

Derecho interno

+

Derecho internacional

+

DUE

=

tres OJ que se aplican en España



4. En los Estados moderno, el Derecho nace de un conjunto de “técnicas” (fuentes), jerarquizadas en su aplicación y que adoptan un sistema de órganos e instituciones

A. Las fuentes del OJ español son la ley, la costumbre y los principios generales del derecho (art. 1.1 Cc)

- reforma *paraconstitucional* (1974, Título preliminar CC)-

- “leyes”: categoría formada por normas diversas

en vigor: obligatorias para todos los sujetos del OJ

- ✓ 1.7 Cc “Los Jueces y Tribunales tienen el deber inexcusable de resolver en todo caso los asuntos de que conozcan, ateniéndose al sistema de fuentes establecido”
- ✓ 2.1 Cc “Las leyes entrarán en vigor a los 20 días de su completa publicación en el BOE, si en ellas no se dispone otra cosa”
- ✓ 6 Cc “La ignorancia de las leyes no exime de su cumplimiento”
- ✓ 13.1 Cc “Las disposiciones de este Título Preliminar, en canto determinan los efectos de las leyes y las reglas generales para su aplicación (...), tendrán aplicación general y directa en España”



4. En los Estados modernos, el Derecho nace de un conjunto de “técnicas” (fuentes), jerarquizadas en su aplicación y que adoptan un sistema de órganos e instituciones

B. Las normas del OJ español están jerarquizadas con precisión



CE

(Norma normorum)

9.3, principio de jerarquía

“carecerán de validez las disposiciones que
contradigan otra de rango superior” (1.2 Cc)

1º Ley

2º Costumbre

si no es contraria a la moral y al orden público y que
resulte probada (1.3 Cc)

3º Principios Generales del Derecho

sin perjuicio de su carácter informador del OJ (1.6 Cc)



4. En los Estados moderno, el Derecho nace de un conjunto de “técnicas” (fuentes), jerarquizadas en su aplicación y que adoptan un sistema de órganos e instituciones

C. Los Derechos internos cuentan no solo con normas materiales o sustantivas (“**primarias**”) que establecen derechos y obligaciones para los sujetos del Ordenamiento, sino también con un conjunto de normas (“**secundarias**”) que establecen órganos e instituciones para contribuir a la formación y aplicación de las normas primarias

principio de reserva de ley: las normas de naturaleza legislativa deben ser adoptadas por el Poder Legislativo
(Cortes, Parlamento o Asamblea autonómica)



5. Las normas de Derecho interno deben ser cumplidas

- ✓ **Cumplimiento** administración central, autonómica y local
 - ✓ **Su aplicación** plantea dudas. Es más complicada

Necesarios



Órganos para dirimir las disputas o desacuerdos en su aplicación



A. Conflictos que genera la aplicación del Derecho interno

Solución: órganos (por ej. un juez) que resolverá el conflicto mediante una decisión vinculante

B. Sistema decisorio: poder judicial

- Generalmente, **obligatorio**
- **Complejo, interrelacionado y jerarquizado**
- Permite el **recurso**: se garantiza que la decisión final sobre el caso será la que en verdad el Derecho ha determinado.
- Sistema judicial, una **herramienta** para asegurar los derechos



6. La aplicación o ejecución de las normas del Derecho español puede ser espontánea o forzosa (mecanismos coercitivos)

- ✓ Sentencias judiciales
 - ✓ Embargo de bienes
- ✓ Penas (orden de alejamiento, multa, privativa de libertad, de derechos...)
 - ✓ Multas de tráfico
 - ✓ Ordenanzas municipales
- ✓ Art. 155 CE, mecanismo que permite al Estado forzar a la CCAA a que se atenga a la legalidad o cese de perjudicar los intereses generales del E



7. Casi todo está regulado

¿Cuáles son las asignaturas básicas y obligatorias del Grado en Derecho en nuestra Facultad?

- ✓ Derecho interno
- ✓ Derecho internacional
- ✓ Derecho de la Unión Europea



8. El Derecho español

- **regula** minuciosamente y detalladamente todos los aspectos, prácticamente de la vida de los españoles (y, en parte al menos, de los que viven en España)
- cuenta con **normas** e **instituciones** que resuelven los conflictos que la aplicación e interpretación de estas normas generan



2. La Sociedad Internacional, grupo social cuya vida regula el Derecho internacional. Actores y sujetos que la conforman



Sociedad internacional

=

Grupo social que *pretende* regular el DI

¡Muy diferente de los grupos sociales regulados por el Derecho interno!

1. Morfología
2. Estructura



1. Morfología

- ✓ **Grupo social de un Estado es homogéneo**
personas físicas (seres humanos) y jurídicas (por
ej. empresas)
- ✓ **Sociedad internacional es plural**
actores de muy diversa naturaleza (rica y
compleja)



1. Morfología

Sociedad internacional está compuesta por:

- Estados
- Organizaciones internacionales
 - Otros actores



Estados

Poblaciones que viven de manera permanente en un territorio determinado, gobernadas por autoridades que rigen la vida (interna e internacional) del grupo

- ✓ **Estados** actores fundamentales, los más relevantes
(conforman las RRII y crean el DI)
- ✓ **¿Cuántos?** 193 Estados miembros de la ONU
+
otras entidades (pocas) que *de facto* actúan como Estados
- ✓ **De la misma naturaleza** pero heterogéneos, ¿por qué?



Heterogeneidad estatal

- a. Los Estados no son iguales en su poder militar
- b. Los Estados son distintos económica y socialmente
- c. Los Estados tienen religiones distintas



a. Los Estados no son iguales en su poder militar

✓ **armas nucleares**

- no es bueno que *todos* tengan... ej. Corea del Norte
- [Tratado sobre la prohibición de armas nucleares](#)
(aprobado el 7.7.2017, AG. Ahora abierto a la firma. Necesarias 50 firmas)
- Sólo 130 Estados. No han participado Estados Unidos, Rusia, Reino Unido, Francia, China, Corea del Norte, India, Pakistán e Israel
- ✓ ¿Sabes cuál fue la primera decisión de D. Trump?



b. Los Estados son distintos económica y socialmente
ricos, pobres, desarrollados, en desarrollo y subdesarrollados

Declaración sobre la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible

25 de septiembre de 2015, AGNU

¿Qué objetivos hay marcados para 2030?

Busque el párr. 14 y lea.



Proceso de mundialización de mercados y comunicaciones

(impulsado por
Estados más avanzados + grandes empresas)

El proceso requiere:

- Liberalización del comercio y los servicios
- La protección de inversiones extranjeras
- Y las políticas de la OMC, FMI, Banco Mundial
(¿contribuyen sistemáticamente a la pobreza severa?
Diminución de la pobreza)



c. Los Estados tienen religiones distintas

Estados musulmanes y cristianos

El choque de civilizaciones y la reconfiguración del orden mundial, S. Huntington, 1996

S. XXI: situación de enfrentamiento y conflicto entre las diversas civilizaciones existentes, destacando la islámica y la occidental



Lo cierto es que...

*Cuando más poderoso y más rico sea un Estado,
su capacidad de influir en la conformación de las
Relaciones internacionales y de su
Ordenamiento jurídico será mayor*



Organizaciones internacionales

Estructuras permanentes de cooperación entre Estados que desempeñan un papel muy activo (tras la II GM) en la SI y como sujetos del DI

- ✓ ¿Cuántas? Más de **400**
- ✓ Son **distintas** entre sí
- ✓ Nacen de la **voluntad de cooperar de forma permanente** de los Estados que las crean



Criterios de clasificación

- ✓ Atendiendo a la **participación**
 - universales o abiertas (ONU)
 - cerradas (OPEP, UE, OEA,UA)

- ✓ Atendiendo a sus **fines**
 - generales
 - específicas (económicas, militares o de seguridad, sociales, culturales y humanitarias y técnico-científicas)



A. Contribuyen a la formación de las RRII y el DI

ONU (1945) generó derecho a la libre determinación de los pueblos coloniales (*ius cogens*)

Consejo de Europa (1949) alumbró un sistema de protección de DDHH

B. Influyen decisivamente en la vida cotidiana de los Estados y aún de los seres humanos en particular

OPEP desestabilización económica estatal



Otros actores

Subjetividad internacional limitada

- ✓ Pueblos
- ✓ ONG
- ✓ Empresas Multinacionales
- ✓ Individuos o seres humanos (gran evolución DIDH)



Conclusión:

expansión del número de actores en las RRII
que luchan por:

- **Alcanzar** la subjetividad internacional (OI)
 - **Intentar** conseguirla (sujetos)



En cuanto a su morfología. Pero y su...

2. Estructura

La SI es un grupo social “*desvertebrado*”

No tiene **órganos**. No tiene **instituciones**

No tiene Poder Normativo (legislativo o reglamentario)

Por tanto,

¿cómo se adoptan las normas internacionales?





No existe una administración internacional

No tiene Poder Ejecutivo

(encargado de velar por la aplicación de las normas y la gestión del uso por sus destinatarios)

Por tanto,
¿quién lleva a cabo en la SI esa labor?





No tiene Poder Judicial

(resolver conflictos y decidir la aplicación correcta del Derecho)

si: jueces y tribunales con procedimientos de naturaleza
diferente a los internos pero son como

“técnicas de arreglo”



merma en la calidad del OJ internacional



De acuerdo con todo lo dicho,

- ✓ El DI es “otra cosa”, es “primitivo”
- ✓ EL DI es más complejo que el Derecho interno (más dificultades en su interpretación, aplicación y cumplimiento)



Los actores de las RRII, pero sobre todo los sujetos de su OJ, tienen que afrontar grandes retos.

Pero,
¿quiénes son los sujetos del DI contemporáneo
y
cuál es su estatuto jurídico fundamental?



¿Qué es determinar la **personalidad jurídica internacional**?

Identificar qué actores son titulares según las normas de DI de derechos y deberes

A. CIJ, *asunto reparación de los daños sufridos al servicio de las Naciones Unidas*, 1949

En DI, la capacidad jurídica no es igual para todos y está sometida a una evolución constante atendiendo a las necesidades o circunstancias de la SI



*asunto reparación de los daños sufridos al servicio de
las Naciones Unidas, 1949*

La AG de NU **preguntó** a la CIJ*

¿puedo presentar una reclamación internacional contra Israel al entender que ha permitido que un atentado terrorista en Jerusalén mate e hiera a varios integrantes de una Comisión enviada por la ONU a terreno israelí?

¿Posee la ONU personalidad para ello aún eventual?



CIJ, asunto *reparación de los daños sufridos al servicio de las Naciones Unidas*, 1949

- ¿Con base en qué argumentos el Tribunal Internacional de Justicia sostiene la personalidad jurídica internacional de la Organización de Naciones Unidas?
- De acuerdo con esos argumentos, ¿se permite sostener la personalidad jurídica internacional de todas las Organizaciones internacionales intergubernamentales?



*Los Estados árabes de la zona y Palestina no habían aceptado el Plan de UN de 1948 para la instauración de un Estado palestino y se habían *levantado en armas*

¿Qué sabes del conflicto palestino-israelí?



B. CIJ, *asunto reparación de los daños sufridos al servicio de las Naciones Unidas, 1949*

El número y clases de sujetos internacionales van a depender de las necesidades que tenga la SI en cada momento:

- **Estados**, sujetos claves, primarios, originarios
- **OOII**, sujetos *funcionales* y secundarios
- **Otros**, con competencias más limitadas que podrán ser ampliadas si los Estados así lo deciden



A. Es *sujeto pleno de DI* todo actor con de la SI con capacidad reconocida para:

- ✓ Concertar tratados *ius contrahendi*
- ✓ Ejercer el derecho de legación o de representación activo y pasivo *ius legationis*
- ✓ Acceder en casos de conflicto ante los procedimientos de arreglo de controversias previstos por el DI *ius litigandi*
- ✓ Incurrir en responsabilidad ante el DI por la comisión de hechos ilícitos

B. Un *sujeto limitado (o no pleno) de DI* si solo tiene algunas capacidades



I. El Estado

✓ **no monopoliza las RRH** (también otros actores)
pero es el sujeto por excelencia del DI

✓ ***es necesario***

El DI depende del Estado y sin Estados no existiría

✓ ***es primario***

Es un sujeto capaz de dar vida con su voluntad a otros sujetos
(secundarios) del DI (ej. OOII)

✓ ***pleno***

Posee todas las competencias o poderes que el OJ no le prohíbe,
condiciona o matiza



El **Estado nacional** propiamente dicho
(**Paz de Westfalia**, 1648) se convierte en **grupo
político terminal**, que somete y engulle a las
entidades infraestatales, erigiéndose en el **único
titular** de derechos y obligaciones internacionales
durante un largo período



No existe una definición oficial de Estado en DI
(*Convenio de Montevideo* de 1933)

Podemos decir que sus **elementos constitutivos** son:

- Base territorial cierta
- Población permanente
- Gobierno efectivo
- Independencia

“Nadie ha sugerido nunca que pueda prescindirse de uno de ellos” V. Lowe, 2007



Independencia no sujeción a la autoridad de otro Estado o entidad

¿Cuándo es un Estado **formalmente** independiente?

¡Pistas!

- El reconocimiento oficial de su independencia por otros
- La declaración de independencia otorgada por la antigua metrópoli

Es difícil saber cuando es un Estado **realmente** independiente pues no existen en DI consuetudinario reglas al respecto



El grado de independencia exigido por el DI es débil por lo que la falta de independencia se debe demostrar a través de las siguientes pruebas:

- ✓ Un ***control extranjero*** sobre la capacidad de decidir del ente
 - ✓ Que afecte a una ***amplia gama de materias***
 - ✓ Y se realice de manera ***sistemática y continuada***



Las **Islas Marshall** y la **Federación de Estados de Micronesia** tienen un acuerdo de asociación con los **EEUU**

1. Sitúe a ambos en un mapa
2. El Gobierno de las Islas Marshall y de la Federación de Estados de Micronesia delega “la autoridad y responsabilidad plenas en materia de seguridad y defensa en o relativas a las Islas Marshall y la Federación de Estados de Micronesia en EEUU y se obliga “a consultar, en el desarrollo de sus relaciones exteriores, con el gobierno de los Estados Unidos”.
3. ¿Las Islas Marshall y la Federación de Estados de Micronesia son un Estado soberano de acuerdo al DI?



Los Estados son **formalmente iguales** en Derecho

- ✓ grandes o pequeños
- ✓ más o menos poblados,
- ✓ económicamente desarrollados o no
- ✓ poderosos o no militarmente

Tienen el **mismo estatuto jurídico**. De ellos se predica:

- El principio de igualdad soberna
- El principio de no intervención
- El principio de inmunidad de jurisdicción y ejecución



Los Estados son **formalmente iguales** en Derecho pero, en la vida real, los Estados **son desiguales**

Atendiendo su poder y capacidad de influencia:

- Estados capaces de jugar un papel mundial en **todos** los niveles
- Estados capaces de jugar un papel mundial en **ciertos** aspectos
 - Potencias regionales
 - Potencias locales



Los Estados son desiguales es por ello que el DI admite **modulaciones de la igualdad** que formalmente reclaman todos los Estados

Ejemplo:

Todos los EM de la ONU son iguales en DI pero únicamente **5** de ellos gozan de un **derecho de veto** en el CS de las UN, lo que (dadas las competencias de este órgano) les da una capacidad de **influir de forma decisiva** en cuestiones muy importantes para la sociedad internacional en su conjunto.

Más...



Art. 27.3 Carta NU (1945), que regula **de qué manera el CS adopta sus decisiones**, señala:

En cuestiones de no procedimiento (las + importantes):
el CS toma la decisión por el voto de 2/3 (9 de 15)
debiendo entrar entre ellos “el voto afirmativo de los miembros permanentes”*

*EEUU, Rusia, Reino Unido, Francia y la República Popular China



En la práctica, la abstención de un (o +) miembro permanente (que no es un voto afirmativo) no impide la adopción de la decisión

CIJ* ha reconocido esta práctica como **norma no escrita** (norma consuetudinaria) que enmienda la Carta

** asunto sobre las consecuencias jurídicas para los Estados de la presencia continuada de Sudáfrica en Namibia [sudoeste africano] pese a la resolución 276(1979) del Consejo de Seguridad, Opinión consultiva*



Rusia Vetó en abril de 2017 un proyecto de resolución en el que se condenaba al régimen sirio por un ataque con armas químicas a los rebeldes.

Busque y responda:

1. ¿Qué pedía en concreto el proyecto de la resolución?
2. ¿Quién lo propuso?
3. ¿Cómo lo votaron los 15 Estados miembros del Consejo de Seguridad?
4. ¿Qué razones expuso Rusia para justificar su veto?
5. Explique por qué el voto negativo de Rusia impidió la adopción del proyecto de resolución



II. Las **Organizaciones internacionales** son estructuras permanentes de cooperación entre varios o muchos Estados

- Surgen en el siglo XIX
- Medio para facilitar la cooperación estatal
- Origen: conferencias multilaterales que trataban situaciones particulares
- Actualidad: más de 400 y muy diversas



Son sujetos de DI, no hay duda

- **Secundarios** nacen de la voluntad de los Estados (sujetos primarios)
- **Funcionales** no poseen competencias generales y atribuyéndoles los Estados competencias concretas atendiendo a los intereses comunes que les confían (principio de especialidad)



Dos tipos de competencias de las OOI:

- **Expresas** atribuidas por los Estados miembros en el tratado constitutivo o que se deducen de sus resoluciones o su práctica
- **Implícitas** no previstas expresamente en un acto formal pero que la OI posee porque resultan necesarias “en tanto que esenciales para el ejercicio de sus funciones”*

*CIJ, asunto *de los daños sufridos al servicio de Naciones Unidas*, 1949



¿Son todas las OOI sujetos de DI?

- No, algunas pueden no serlo

¿Cuándo sabremos si una OI en particular es o no sujeto de DI?

- Reglas de la OI: tratado constitutivo, actos adoptados y práctica
- Competencias implícitas, si están facultadas para llevar a cabo actividades propias de los sujetos del OI internacional



Innegable: a partir del dictamen de la CIJ (1949)...

La figura de las OOII se ha **consolidado**

- ✓ Por su **creciente penetración en las RRII** con manifestaciones de diversa naturaleza (conclusión de TI, actividades de relación y representación internacional, acceso a los procedimientos de arreglo de controversias...)
- ✓ Porque cada vez son más los **tratados constitutivos** en los que expresamente se declara su subjetividad
 - ✓ Por los **reconocimientos tácitos de su actividad** diaria



Se confirma la ***tesis realista*** de que existe una presunción de personalidad jurídica internacional de las OI en general

Presunción ***iuris tantum***, siendo las reglas de la OI, a posteriori, las que dirán si reúne o no las características necesarias para ser un sujeto del OJ internacional



Desde un p. v. didáctico

Las **Organizaciones** propiamente dichas son las que se denominan internacionales y están regidas por el DI

Las **no gubernamentales** (ONG) están sometidas al Derecho interno de cada Estado y no pueden ser consideradas como sujetos genuinos del DI



Desde un p. v. más técnico-jurídico

Las Organizaciones internacionales se caracterizan por **4 elementos**:

1. Composición predominantemente estatal
2. Base jurídica: comúnmente un TI
3. Se articulan en una estructura orgánica permanente e independiente
4. Son entidades con voluntad propia



1. Composición **predominantemente estatal** (representantes gubernamentales)

En ocasiones, se admiten entidades diferentes a los Estados:

- otras OI
- Estados miembros de un Estado federal
- movimientos de liberación nacional
- entidades no estatales como Taiwán o Hong Kong



2. La **base jurídica** de la OI es comúnmente **el tratado constitutivo**

acuerdos internacionales que, similares en principio a cualquier otro tratado, tienen características propias, en tanto en cuanto su **fin último** es “crear sujetos de derecho nuevos, dotados de cierta autonomía a los que las partes confían la realización de objetivos comunes” (CIJ, asunto *sobre la legalidad del uso o amenaza de las armas nucleares*, 1996)

Carta de Naciones Unidas (1945)

Tratado de la Unión Europea (1992-2008)



Del art. 103 Carta se desprende que, en caso de conflicto, se impone a los tratados internacionales que sus Estados miembros hayan concertado, antes o después.

Así ha ocurrido en relación al asunto *sobre las cuestiones de interpretación y aplicación del Convenio de Montreal de 1971 surgidas del incidente aéreo Lockerbie*, autos de 14 de abril de 1992



¿Qué ocurrió en el al asunto sobre las cuestiones de interpretación y aplicación del Convenio de Montreal de 1971 surgidas del incidente aéreo Lockerbie, autos de 14 de abril de 1992?



3. Se articulan en una **estructura orgánica permanente e independiente**

Compuestas normalmente de:

- Un órgano plenario
- Un órgano ejecutivo
- Un órgano administrativo
- Un órgano de control jurídico (en ocasiones)

+

- Estructura personal: representantes de los Estados miembros



Los órganos de la **ONU**

1. AG
2. CS
3. Consejo Económico y Social
4. Consejo de Administración Fiduciaria
5. CIJ
6. Secretaría (SG)



4. Son entidades con **voluntad propia** que no se confunde con la de sus Estados miembros

- ✓ Son dueñas de sus propias decisiones
- ✓ Tienen poder normativo interno (reglamento interno)
- ✓ Y, en ocasiones, poder normativo externo sobre otros sujetos del DI o sobre particulares
- ✓ Procedimientos de adopción de *resoluciones* son varios: unanimidad, mayoría, consenso...
- ✓ Resoluciones: recomendatorias (resoluciones de la AG) y obligatorias (decisiones del CS o reglamento de la UE)



Tipos de OOI

Atendiendo al **número de miembros**, a su participación

- Universales
- Regionales

Atendiendo a sus **finés**

- Generales
- Particulares

Atendiendo a la **naturaleza de la cooperación** de sus miembros

- De cooperación
- De integración



Atendiendo a la **naturaleza de la cooperación** de sus miembros

1. De cooperación – ONU- (la mayoría de OI)

Respeto absoluto a la soberanía nacional, siendo los Estados los que deciden, en última instancia, si aplican sus decisiones o no

2. De integración –UE-

Los Estados ceden parte de sus competencias soberanas (poderes) a la OI.

Sus órganos están facultados para adoptar resoluciones vinculantes y aplicables directamente a los Estados (rango jerárquico superior a las normas internas)



III. La persona humana (sujeto limitado en DI)

El DI tiene una **nueva responsabilidad** asegurar la **salvaguardia del ser humano** con independencia de su raza, religión, color o nacionalidad

Lo hace a través de dos vías:

1. Reconocimiento de derechos fundamentales, por se personas
2. Imposición a los individuos de obligaciones muy concretas: responsabilidad internacional por la comisión de los crímenes de trascendencia universal más graves



IV. Los pueblos (sujeto limitado en DI)

El DI les confiere el **derecho a la libre determinación**
para los pueblos coloniales

- Resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960
- *Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales*

Derecho de determinar libremente su condición política y su desarrollo económico y social



V. Las ONG (asociaciones, fundaciones y otras instituciones privadas)

- ✓ Fin no lucrativo de utilidad internacional
- ✓ Creadas por Derecho interno
- ✓ Desarrollan una actividad efectiva en 2 o más Estados
- ✓ Sede: territorio soberano

Influyen en el DI

- debido a la presión ejercida tanto en los Estados como en las OOII
 - su papel en encuentros celebrados bajo la ONU

¡Grandes impulsoras de grandes iniciativas legislativas!



Ejemplo de su influencia

Consejo Económico y Social de Naciones (CES) Unidas puede llegar a “arreglos adecuados para celebrar consultas con organizaciones no gubernamentales que se ocupen de asuntos de la competencia del Consejo” (art. 71 Carta NU)

CES puede otorgar a ciertas ONG (las de probada independencia de los Estados) el ***estatuto consultivo***:

etiqueta de credibilidad internacional de la ONG que la dota de cierto prestigio para ejercer sus funciones.



VI. Las empresas transnacionales (multinacionales)

- ✓ Desarrollan una parte de su producción en centros distribuidos en diversos países
- ✓ Objetivo: obtención y maximización de beneficios
- ✓ Actúan bajo estrategias empresariales generales e internacionalizadas
- ✓ Responden a relaciones jerarquizadas muy fuertes entre las filiales y la matriz



Surgieron a **finales de s. XIX** con

- el proceso de aceleración científico-tecnológica, propiciando la aparición de nuevos productos y hábitos de consumo (Bayer en Colonia, Nestlé en Suiza o Ford en Estados Unidos) y
- la aparición de materias primas antes desconocidas (petróleo). Ej. Standard Oil

Tras la I GM (1914-1918) y sobre todo tras la II GM (1939-1945)

- Superioridad de las multinacionales americanas

Últimos años

- Superioridad de algunas empresas europeas tras la actual UE (Repsol o Telefónica) o asiáticas (surcoreanas, japonesas y chinas)



Su importancia económica explica que lleguen a concertar **acuerdos con Estados**

“acuerdos de **concesión** para la *exploración* o *explotación* de recursos naturales (petróleo) o incluso de **desarrollo económico** por lo que la empresa aporta al Estado inversiones y asistencia técnica a largo plazo, resultado aquél pues decisivo para la economía del país”



A pesar de que:

- ✓ Son tan o más poderosas que algunos Estados
- ✓ La agresividad con la que se mueven en las relaciones económicas

¡No existe una regulación internacional satisfactoria de sus actividades!

Únicamente **Códigos de conducta recomendatorios**



3. El sistema normativo internacional: principios y normas



No todas las normas internacionales son iguales ni tienen el mismo valor

- Normas ***ordinarias*** o comunes
- Normas imperativas o ***ius cogens*** (ej. los principios básicos)

¿Es posible la existencia de un conjunto de Principios o un ***Sistema Normativo Básico común a todos los Estados*** cuando sabemos que la SI es un grupo social tan dividido como heterogéneo?



Si, ciertos **principios comunes jurídicos de carácter general** comunes a todos los E referidos a cuestiones comunes que nadie pone en duda.

Son las **reglas del juego** necesarias para el desarrollo de las RRII con un mínimo de paz y cooperación.

Un faro

- que guía la actuación de los sujetos del DI y
- su interpretación

Función ANÁLOGA a la de la Constitución del E



Estas reglas fundamentales están recogidas en

Declaración de Principios de Derecho internacional que rigen las relaciones de amistad y cooperación entre los Estados aneja a la resolución 2625(XXV), adoptada por consenso en la AG de NU el 24 de octubre de 1970

(elaborados por un Comité Especial elegido por la AG de las UN en 1962 que trabajó durante 8 años, dio lugar a 7 principios)



- a. El principio de que los Estados, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas

Nuevo modelo para mantener la paz y la seguridad de los vencedores de la II GM:

sistema de seguridad colectiva apoyado en 2 columnas



sistema de seguridad colectiva apoyado en 2 columnas

1. La **prohibición del uso unilateral de la fuerza armada** en las relaciones internacionales, “salvo” en genuina y estricta legítima defensa y “solo hasta” la intervención de UN (art. 2.4 y 51 Carta)
2. Establecimiento de un **dispositivo de reacción institucional contra el Estado** que quebrantare injustificadamente esa prohibición (Cap. VII), regido por el CS, pudiendo adoptar decisiones jurídicamente obligatorias (arts. 24 y 25)



La Resolución 2625 adopta una **noción de fuerza armada amplio**:

- Ataques armados “directos” llevados a cabo por las fuerzas regulares de un Estado
- Ataques armados “indirectos” cometidos por grupos armados enviados o controlados por un Estado que no forman parte de su ejército regular
- Todo uso “mayor” o “menor” de la fuerza armada



3 cuestiones actuales sobre la prohibición de la fuerza armada (relajación de la prohibición)

Parece aceptado que la legítima defensa hoy:

1. No solo para defenderse de **ataques armados *in actu*** sino también ante una **amenaza inminente** de ataque armado
2. Invocarse no solo **contra Estados** sino también como respuesta a ataques armados lanzados por **actores no estatales**
3. La **legitimidad del uso de la fuerza** armada para proteger a un colectivo de genocidios, limpiezas étnicas, crímenes de guerra, crímenes contra la humanidad o la violación generalizada de sus derechos fundamentales (responsabilidad de proteger) sigue estando abierta



b. El principio de que los Estados arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia

Prohibición del uso de la fuerza

principio fundamental Resolución 2625(XXV), art. 2.3 Carta

+

Solución pacífica de controversias

art. 33 Carta, Resolución 2625 (XXV), Declaración de Manila (Ag)

=

Indisolublemente unidos



c. La obligación de no intervenir en los asuntos que son de la jurisdicción interna de los Estados, de conformidad con la Carta

Prohibición de la intervención en asuntos internos

El deber de no coaccionar a otro E para que haga lo que el DI no le obliga o deje de hacer algo que el DI le permite

Aceptado unánimemente pero...

¿Problemas actuales que plantea el **contenido** principio?

Sus posibles excepciones



- ✓ Si cabría excepción al principio que prohíbe la intervención en los casos en los que se interviene en o contra un Estado por tener una ideología o régimen político determinado (comunista, fascista...)
- ✓ Si podría considerarse como una causa de justificación (que evitara la ilegalidad de una eventual intervención) la naturaleza inconstitucional (“golpista”, “militar”) del Gobierno del Estado
- ✓ O si podría un Estado militarmente intervenir contra otro en defensa de la vida de sus nacionales que en este se encuentran en peligro, o a fin de proteger los DDHH de la población del E en el que se interviene



d. La obligación de los Estados de cooperar entre sí, conforme a la Carta

2 deberes genéricos:

1. El DI impone a los Estados el deber de cooperar globalmente **“en las diversas esferas de las RRII”** (mantenimiento de la paz, promoción de los DDHH, eliminación de discriminación, ámbito económico, social, cultura, tecnológico, enseñanza...)
2. Deben cooperar además entre sí con un **fin concreto**, **“promover el crecimiento económico en todo el mundo, particularmente en los países en desarrollo”**



Son deberes genéricos...

¿Cómo, cuándo, con qué medios deben los Estados ejercer estos compromisos?

Excepto que venga incluido en un instrumento jurídico concreto (TI, resolución vinculante OI...)

parece más una *mera directriz* que una obligación jurídica concreta



e) El principio de igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos

El art. 2.1 de la Carta no lo estableció con claridad que señaló que uno de los propósitos de la Organización es el fomento de las relaciones de amistad entre los Estados con base “en el respeto... de la libre determinación de los pueblos” pero no lo desarrolló.



La Carta aceptó el hecho colonial y reguló su mantenimiento:

1. Territorios bajo el régimen de administración fiduciaria

(arts. 75-91)

- ✓ Las colonias de los Estados vencidos en la II GM (Somalia italiana)
- ✓ Los mandatos tipo B y C de la SdN
- ✓ Los voluntariamente sometidos al régimen

2. Los territorios no autónomos (arts. 73-74)

- ✓ Colonias de los vencedores en la II GM o de los E no enemigos



La ruptura con lo apuntado con la Carta quiebra con

Resolución 1514(XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene la *Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales* que señala:

Todos los pueblos coloniales, sea cual sea su grado de desarrollo o preparación tienen derecho a su libre determinación, pudiendo así determinar libremente su condición política y su desarrollo económico y social

(*Gibraltar no es, a estos efectos, un pueblo colonial)



principio de libre determinación

Derecho de todo **pueblo colonial** a elegir voluntariamente su sistema político, económico y social y, en definitiva, a ser un Estado soberano e independiente si ese es su deseo.

Se aplicó a

- Los **pueblos soberanos gobernados por un régimen racista** (Rhodesia del Sur, hoy Zimbabwe; África del Sur y el apartheid sufrido...)
- Los **pueblos ocupados por la fuerza** por un Estado extranjero (Palestina, admitido tal derecho por la CIJ)



¿hay otros pueblos aparte de los coloniales y asimilados?

¡Si!

Pueblos no coloniales que viven en el seno de un Estado soberano e independiente

(Cataluña, España; Escocia, Reino Unido; Québec, Canadá)

También el DI reconoce a estos pueblos el derecho de libre determinación pero con un contenido diferente a los pueblos coloniales...

(ver párr. 7 de la Resolución 2625(XXV))



“Ninguna de las disposiciones de los párrafos precedentes se entenderá en el sentido de que autoriza o fomenta cualquier acción encaminada a quebrantar o menospreciar, total o parcialmente, la integridad territorial de Estados soberanos e independientes que se conduzcan de conformidad con el principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos antes descritos y estén, por tanto dotados de un gobierno que represente a la totalidad del pueblo perteneciente al territorio, sin distinción por motivo de raza, credo o color. Todo Estado se abstendrá de cualquier acción dirigida al quebrantamiento parcial o total de la unidad nacional e integridad territorial de cualquier otro Estado o país”.



f) El principio de igualdad soberana de los Estados

Igualdad soberana (art. 2.1 Carta)

Los Estados son soberanos y, por tanto, iguales ante el
Derecho. Deben tener los mismos
derechos y obligaciones



g) El principio de que los Estados cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con la Carta

Cumplir de buena fe

- ✓ El DI escrito (TI válidos)
- ✓ Los principios y normas de DI generalmente reconocidos (DI no escrito y la costumbre)
- ✓ La Carta prevalece sobre cualquier otro tratado concertado por los Estados miembros antes o después de ella



¿Existen además de estos otros principios?

Declaración con motivo del 50 centenario de las NU (resolución 50/6), de 9 de noviembre de 1995, de la AG

- Ratifica los principios de 1970
- Precisan ámbitos que quedaron desdibujados con un listado no exhaustivo.

Dos principios se han establecido en los últimos años:

- El de la protección general del medio ambiente
- El del deber de acatar los principios básicos del Derecho de los Conflictos Armados (DIH)



Los principios son reglas jurídicamente obligatorias

(no directrices programáticas no simples principios políticos)

Sus redactores:

“los... incorporados en la presente Declaración constituyen principios básicos de Derecho internacional y, por consiguiente, insta[n] a todos los Estados a que se guíen por esos principios en su comportamiento inicial y a que desarrollen sus relaciones mutuas sobre la base del estricto cumplimiento de esos principios”

(Declaración Resolución 50/6, Párr. 3º)



Los principios **no son meras formulaciones genéricas** a pesar de que su observancia no es escrupulosa

Tiene naturaleza de ***ius cogens***

Dos consecuencias:

1. Serán **nulos** los tratados u otro tipo de acuerdo en contradicción con uno de ellos
2. Su violación grave generaría para el culpable una **responsabilidad internacional** especial



Sin embargo, aún no existe un **mecanismo**

- Ni para contrastar con los principios la conformidad o no de las normas internacionales
- Ni para resolver los eventuales conflictos cuya aplicación planteara.
- Ni para solucionar los eventuales casos de colisión *inter se* que pudieran darse

Lo único que tenemos es la afirmación de la Declaración de 1970, disposición general, párr. 2º:

en su interpretación y aplicación, los principios que anteceden están relacionados entre sí y cada uno de ellos debe interpretarse en el contexto de los restantes



Y no es improbable la posibilidad de que surja un conflicto entre ambas reglas (Declaración de 1970 y la de 1995):

- La pugna entre la prohibición de la fuerza respecto de los DDHH aún no está resuelta.

El CS puede autorizar una intervención armada en caso de comisión de crímenes internacionales pero, a su vez, puede ser vetada la intervención (Siria, 2012).

- La pugna entre soberanía e integridad territorial y libre determinación

¿Ucrania tiene derecho a su soberanía e integridad territorial o los pro-rusos de Crimea *derecho a decidir*?



¿Y si guardamos un cierto equilibrio?

Ante ***violaciones graves de DDHH*** la defensa de los mismos prevalece sobre la prohibición de la intervención:

- ✓ Permitiendo a los E acudir a las **OOII** y pedir la adopción de medidas contra el culpable o
- ✓ Invocar la responsabilidad del E ante un **tribunal** con jurisdicción
y
- ✓ adoptar, en casos de negativa a reparar, **contramedidas no armadas**, quebrantamientos puntuales de esos mismos derechos no podrían, en principio justificar acciones que fueran más allá de la protesta diplomática



Conclusión

la dificultad de aplicación de las Reglas Básicas del DI

Principios de DI

+

Normas

(obligaciones y derechos en ámbitos materiales concretos)

- Escritas o no escritas (costumbres)
- Jerárquicas: *ius cogens* (o de orden público) o dispositivas



4. Su formación



¿Cómo se crea el Derecho Internacional?

El proceso de creación es DIFERENTE al del
Derecho interno

¿Por qué?

la SI es desvertebrada



1. No tiene un poder legislativo universal encargado de elaborar normas que obligue por igual a los sujetos del DI

La única institución

(universal, carácter deliberante y con amplias competencias)

AG de la ONU

Pero las **Resoluciones** de la AG NO tienen carácter vinculante

En **DI** las normas **son creadas** por los **sujetos y destinatarios** de ellas: los **Estados** (esencialmente) mediante

- ✓ **Tratados**
- ✓ Aceptación de prácticas que dan lugar a normas consuetudinarias (**costumbres**)



2. No tiene un poder judicial

(central y general) que resuelva conflictos entre los sujetos del DI sobre interpretación y aplicación de las normas de DI

CIJ

(jurisdicción voluntaria)

órgano jurisdiccional que sólo conoce de los asuntos que las partes acepten someterle



3. No tiene un poder ejecutivo

(universal) encargado de hacer cumplir las normas.

CS

¿una especie de gobierno mundial?

El tiempo ha señalado **la imposibilidad de esta función** att:

- Desacuerdo de los Estados miembros
- Derecho a veto de los permanentes

¿Quién hace cumplir las normas de DI?

Los mismos que las crean, las interpretan y aplican:

E y otros sujetos de DI



Gran miseria del DI

La regulación no ha venido acompañada de

- Concesión de competencias de control y verificación
- Imposición coercitiva del respeto a la ley (si fuera necesario)



**Sin embargo, la SI ha influido en el DI,
(transformándolo)**

A. En lo que se refiere al **proceso de creación** jurídica

A. En el **proceso de aplicación** de las normas
internacionales



A. En lo que se refiere al **proceso de creación** jurídica

Tres ideas:

1. Junto a los TI y las COSTUMBRES aparecen nuevas técnicas normativas: **resoluciones obligatorias de OI** y los **actos unilaterales**
2. La importancia de las “fuentes” clásicas del DI (costumbre y tratados): hoy el **TI fuente por excelencia** (no ya la costumbre)
3. ***Ius cogens*** o DI imperativo, concepto aceptado y basado en los intereses que deben protegerse en la SI en su conjunto (CI): genera normas vinculantes para todos los sujetos del DI (hayan consentido o no) y sujetas a responsabilidad internacional (incumplimiento)



B. En el **proceso de aplicación** de las normas internacionales: aparición de las OI y su consolidación como sujetos del DI

1. Algunas de las OI que aparecen se han dotado de órganos con competencia en materia de **aplicación y sanción** de las normas internacionales por los Estados (destaca el CS)

2. La “**proliferación**” de tribunales internacionales



¿Cómo elaboran los sujetos de DI las normas jurídicas?

Con su voluntad y su consentimiento a través de 3 técnicas diversas:

1. Negociación y adopción de textos escritos: **TI**
2. Prácticas constantes y uniformes, con el convencimiento de su obligatoriedad: **Costumbres internacionales** (reparar daños)
3. **Resoluciones** obligatorias adoptadas por órganos de OOI para Estados u organizaciones miembros (ej. Decisiones del Cs o Reglamentos de la UE)



¿A quienes obligan las normas internacionales?

A quienes las consientan

(**voluntarismo**, rasgo esencial del DI)

- ✓ **TI** a los Estados parte (consentimiento expreso)
- ✓ **Resoluciones obligatorias de una OI** sus Estados miembros
- ✓ **Costumbre** a quienes no se han opuesto durante su formación



¿No hay DI obligatorio más allá del consentimiento de los sujetos?

Si, hoy podemos decir que si basándonos en **2 reflexiones**:

- a. Los principios generales del derecho son una fuente del DI
- b. Las normas del DI imperativo (*ius cogens*) podrían nacer de un TI pero, dada su configuración y naturaleza, como regla general serán de naturaleza consuetudinaria



**a. Los principios generales del derecho son una fuente del DI
(art. 38.1.c ETIJ)**

Si no hay una costumbre o un TI o una resolución de una OI, los
jueces y árbitros los aplican

Pero los principios...

No son consentidos por los Estados



Sin embargo, **la aplicación** de los principios es **muy limitada**:

- **No existen un texto** que recoja los principios generales del Derecho. Se crean, los va creando el juez por lo que genera cierta desconfianza ante los Estados
- El juez internacional, sabiéndolo, **ha atenuado el alcance y valor** de esta fuente
 1. Aplicando los PGD sólo para confirmar la decisión alcanzada en base a un tratado o una costumbre, nunca en solitario
 2. Confinando su uso al campo del Derecho procesal



b. Las normas del DI imperativo (*ius cogens*) podrían nacer de un TI pero, dada su configuración y naturaleza, como regla general serán de naturaleza consuetudinaria

La costumbre obliga a la CI en su conjunto excepto a los Estados ***objetores persistentes*** durante la formación de la costumbre

¡ojo!

Sin embargo, **las normas de *ius cogens* son oponibles a todos los Estados** (por ej. África del Sur ante el apartheid)



El DI Imperativo es obligatorio para todo Estado con independencia de su consentimiento



Recurrir a normas de *ius cogens* tiene en DI vigente límites:

- No existe un texto ni un mecanismo que las identifique

Aunque algunas son: prohibición de la agresión, del genocidio, el derecho de libre determinación de los pueblos coloniales o los principios fundamentales del DIH o de los conflictos armados

- Su aplicación efectiva depende de la jurisdicción internacional que es voluntaria

Por lo que su violación sólo podría plantearse ante un tribunal internacional cuya jurisdicción hubiera sido aceptada previamente por los E o una OI.



Pero además,

el DI imperativo puede encontrar **obstáculos insalvables** para su aplicación en otros principios o normas del DI

(por ej. las inmunidades de jurisdicción)



El DI regula materias muy diversas

Su contenido está siempre en expansión

- **El DI clásico** se limitaba a la coexistencia de sus sujetos
- **El DI contemporáneo** se implica también en la promoción y regulación de la cooperación a todos los niveles y en los más diversos ámbitos y en la protección de los intereses de la CI



¿Qué regula el DI contemporáneo?



- ✓ **régimen jurídico de los espacios** marino, terrestre, ultraterrestre, polares, aéreo, aguas
- ✓ **órganos de las RRII** misiones diplomáticas y especiales, órganos centrales, representaciones estatales en las OI, relaciones consulares...
- ✓ **principio de arreglo pacífico de controversias** procedimientos de arreglo pacífico (políticos, diplomáticos y jurídicos) y otros más flexibles
- ✓ **prohibición del uso de la fuerza**
- ✓ **creciente implicación del DI en la protección de los intereses comunitarios** protección del ser humano, TI de DDHH, prevención y represión de crímenes internacionales, DIH, DI del medio ambiente, DI del desarrollo
- ✓ **cumplimiento del DI y las consecuencias de su violación** hecho ilícito internacional y responsabilidad internacional + protección diplomática



Ello nos lleva a la siguiente reflexión:

la creciente penetración del DI en nuestra vida y en los Derechos internos

****Por ej. demanda de un nacional español ante el TEDH por vulneración de los derechos que un TI le reconoce y posible condena a España (*Otegi*, sentencia de 6.11.2018)**